

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 7 de julio de 2021 a las 4:17 p.m., el poder que fue requerido por auto del 6 de julio de 2021, dentro del término legal (Consecutivo 017 expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00028 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RODRIGO DE JESÚS GALLEGO MORENO
Demandados	SONIA MARÍA VALENCIA JARAMILLO MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA
Asunto	INCORPORA PODER – TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
Auto interlocutorio	327

Vista la constancia secretarial, se incorpora el poder otorgado por MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA al abogado ÁLVARO OCHOA MORALES, el cual fue aportado en razón al requerimiento efectuado por auto del 6 de julio de 2021, cuyo requisito legal exigido fue acreditado en debida forma, por lo que se tiene en cuenta para los efectos jurídicos correspondientes (consecutivo 14 expediente digital).

Del contenido del escrito, se advierte que la demandada MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA otorga poder al abogado ÁLVARO OCHOA MORALES portador de la T.P. No. 19.953 del C.S. de la J., a fin de que la represente en el presente asunto.

En tal medida, se le reconocerá personería a este y, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 301 del CGP., se tiene como notificada a la

demandada en mención por conducta concluyente, al haber constituido apoderado judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogado.

Para tal fin, por la Secretaría REMÍTASE copia del expediente al apoderado, el cual contiene copia de la demanda, de los anexos, de la devolución y subsanación de la demanda y del auto que la admite al correo electrónico: alvarochoam@gmail.com, y se le correrá traslado por diez días, a fin de que complemente el escrito de la demanda si a bien lo considera pertinente.

Cuando venza el término legal del traslado que se habilitará a la mencionada demandada, se impartirá el trámite correspondiente en relación a los pronunciamientos realizados frente a los hechos y pretensiones formulados en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el poder otorgado por MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA al abogado ÁLVARO OCHOA MORALES (consecutivo 14 expediente digital).

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ÁLVARO OCHOA MORALES portador de la T.P. No. 19.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA, conforme a las facultades conferidas en el poder especial allegado.

TERCERO: TENER como notificada a la demandada MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA por conducta concluyente, al haber constituido apoderado judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogado.

CUARTO: REMITIR por Secretaría copia del expediente al apoderado ÁLVARO OCHOA MORALES, el cual contiene copia de la demanda, de los anexos, de la devolución y subsanación de la demanda y, del auto que la admite al correo electrónico: alvarochoam@gmail.com, y se le corre traslado por diez días, a fin de que complemente el escrito de la demanda si a bien lo considera pertinente.

QUINTO: IMPARTIR trámite a las contestaciones de la demanda que obran en el expediente, apenas venza el traslado que aquí se le habilita a la aquí notificada, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 127 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria